



LAUDO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

SOCIAL N° 33/75

SALARIOS

INDICAT. 10

(BASICOS DEL CONVENIO U.O.M.R.A. N° 260/75 MAS 35%)

	<u>JULIO 1986</u>	<u>OCTUBRE 1986</u>
	<u>A p/Hora</u>	<u>A p/Hora</u>
PEON	0,954	0,992
OPERARIO	1,010	1,053
OPERARIO CALIFICADO	1,075	1,127
MEDIO OFICIAL	1,149	1,208
OPERARIO ESPECIALIZADO	1,214	1,283
OPERARIO ESP.MULT.	1,269	1,343
OFICIAL	1,316	1,397
OFICIAL MULTIPLE	1,399	1,492

	<u>A p/Mes</u>	<u>A p/Mes</u>
PERS. ADMINIST. 4ta. (A4)	260,979	276,493
3ra. (A3)	243,753	257,283
2da. (A2)	215,954	225,882
1ra. (A1)	199,923	207,920
PERS.TECNICO 6ta. (B6)	282,421	300,551
5ta. (B5)	260,979	276,494
4ta. (B4)	252,195	266,929
3ra. (B3)	228,964	240,563
2da. (B2)	215,954	225,882
1ra. (B1)	199,923	207,920
PERS.AUXILIAR 3ra. (Ax3)	228,964	240,563
2da. (Ax2)	204,408	214,765
1ra. (Ax1)	190,438	198,052

DEC 663/86



*Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

---En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y seis, siendo las 12,00 horas, en presencia en forma espontánea en el MI TESTIGO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO-ante mi Sr. O.FE. FERNANDEZ, Coordinador del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, el Dr. Eduardo G. PADILLA POZ-Apoderado de "SINDICATO S.A. Y EQUIPO S.A.", con personería acreditada en Expediente nº 801.978/86, -/ por una parte y por la otra lo hacen los señores Mario PARLANTOS en representación de la UNION OPERARIA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- acompañado por el Dr. Julio C. CALIZO, -/

---Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste -/ pregunta el motivo de su presencia ante esta Dependencia, -/

---A continuación se le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes EXPRIMEN: que el motivo de su presencia lo es a fin de exponer lo siguiente: Que por imperio de la Resolución D.N.-A.T. nº 7/84 al laudo Nº 33/75 tiene plena vigencia y por tanto es de obligatoria aplicación para las partes.- De conformidad con la referida resolución la parte empresaria debe abonar a su personal una remuneración equivalente a los salarios básicos de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 260/75, incrementados en un treinta y cinco por ciento.- Con motivo del Decreto nº 1.155/86 se ha celebrado un acuerdo entre la U.O.M. A.A. y la representación empresarial, por el cual se fijaron los nuevos valores de los básicos de convenio para la actividad metalúrgica en el período Julio-Diciembre de 1986, acordado que fue sometido a la homologación del Ministerio de Trabajo.-En atención a tales antecedentes normativos, -/ obligatorios para las partes, estas vienen a acompañar una planilla salarial conteniendo los valores de los básicos de convenio para cada categoría de la actividad con más la incidencia del 35% de incremento sobre las mismas, resultante de la aplicación del laudo nº 33/75.- Asimismo, ambas partes solicitan del Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación y registración de los valores salariales detallados, -/

---No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que certifico, -/

Rep. Empresaria

Rep. Sindical

RAUL O. FERNANDEZ

COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES